



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 1 MICROSCOPIO QUIRÚRGICO PARA INTERVENCIONES DE ORL DEL HOSPITAL DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA

1. OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Conforme a lo establecido en los artículos 28.1, 99.1 y 116 de la Ley 9/2017 (en adelante Ley 9/2017), de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se proyecta la **contratación del suministro e instalación, de un microscopio quirúrgico para intervenciones de ORL del Hospital Don Benito-Villanueva de la Serena**, cuyas características vienen definidas en el pliego de prescripciones técnicas.

La **Constitución Española** de 1978, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El **Estatuto de Autonomía** dispone, en su artículo 9.1.24, que la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas en Sanidad y Salud pública en lo relativo a la organización, funcionamiento interno, coordinación y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como participación en la planificación y coordinación general de la sanidad, promoción de la salud y de la investigación biomédica. De igual forma, el artículo 10.1.9 del citado Estatuto dispone que la Comunidad Autónoma tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución en Sanidad y Salud Pública, Sanidad agrícola y animal, así como Sanidad alimentaria.

La **Ley General de Sanidad 4/1986**, de 25 de abril, viene a significar la respuesta normativa al mandato constitucional de protección de la salud, teniendo como uno de sus objetivos principales establecer la estructura y funcionamiento del sistema sanitario público en el nuevo modelo político y territorial del Estado, y asignando a las Comunidades Autónomas un papel primordial para organizar y desarrollar las acciones sanitarias conforme a una política propia en materia de sanitaria, si bien dentro de una concepción integral del sistema sanitario en el marco del Sistema Nacional de Salud.

De conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley General de Sanidad, y ante la asunción de competencias en materia de asistencia sanitaria por parte de la Comunidad Autónoma, la Ley 10/2001, de 28 de junio de Salud de Extremadura, creó el **Servicio Extremeño de Salud** como organismo autónomo de carácter administrativo al que se le encomienda el ejercicio de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios, conforme a los objetivos y principios de la mencionada Ley. El Servicio Extremeño de Salud se estructura en 8 áreas de salud, siendo una de ellas el **Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena**, cuyo fin primordial es la prestación de una adecuada asistencia sanitaria a sus usuarios, garantizando la igualdad efectiva en las condiciones de acceso a los servicios y actuaciones sanitarias, todo ello de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos de los que dispone.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL GONZALEZ FUENTES - Director/a de Régimen Económico	02/08/2024 10:22:15	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	FDSESJV6JZZRQT2HARVWD6PB7N6DHM	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



Dentro del ámbito quirúrgico de la especialidad de ORL en el Área de Salud Don Benito-Villanueva resulta imprescindible disponer de un microscopio quirúrgico para las intervenciones que se indican a continuación:

- Todas las cirugías de oído tales como: miringoplastias, timpanoplastias, mastoidectomía, etc.
- Las microcirugías de laringe, pólipos, nódulos, biopsias de tumores laríngeos.
- Microcirugías laser de laringe.
- Extracción de cuerpos extraños de oído
- Traumatismos óticos

Ante la obsolescencia del microscopio del que se dispone en la actualidad, lo cual se traduce en averías y disminución de la eficiencia, resulta necesaria la adquisición de un nuevo microscopio que se adapte a las necesidades asistenciales del Área de Salud.

La competencia para contratar corresponde al titular de la Gerencia del Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena, en virtud de lo establecido en el apartado segundo de la Resolución de 4 de septiembre de 2023, de la Dirección Gerencia, de delegación de competencias en materia de contratación administrativa y gestión presupuestaria (DOE n.º 174, lunes 11 de septiembre de 2023).

2. DETERMINACIÓN DE LOTES

En base a lo establecido en el artículo 99.3 de la Ley 09/2017, **no se considera adecuada la división del contrato en lotes** al tratarse del suministro de un equipo compuesto por un láser quirúrgico de ORL que debe ir provisto de los componentes que se exigen en el pliego de prescripciones técnicas, sin que sea posible la fragmentación en diferentes módulos.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Según lo dispuesto en los artículos 16, 131.2 y 159 de la Ley 9/2017, se trata de un **contrato de suministros** que se tramitará a través de un **procedimiento abierto simplificado**, el cual permite a cualquier empresario interesado presentar una proposición, persiguiendo con ello la máxima concurrencia en la licitación a través de la publicación de la misma en la plataforma de contratación del Estado.

4. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

Conforme al artículo 102 de la Ley 9/2017, la determinación del precio del expediente se ha establecido por importes unitarios, tomando como referencia los precios de mercado de equipos de similar naturaleza a los que han de suministrarse. A continuación, se realiza un desglose presupuestario de los equipos:

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL GONZALEZ FUENTES - Director/a de Régimen Económico	02/08/2024 10:22:15	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	FDSESJV6JZZRQT2HARVWD6PB7N6DHM	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



DESCRIPCIÓN	N.º	IMPORTE UNITARIO SIN IVA	IVA (21%)	IMPORTE UNITARIO CON IVA
MICROSCOPIO QUIRÚRGICO ORL	1	121.487,60	25.512,40	147.000,00

Dentro del importe anterior se encuentran incluidos el 17% en concepto de gastos generales de la empresa (17%), así como el 6% de beneficio industrial que se establece en la Disposición Adicional Primera del Decreto-Ley 1/2022 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica.

4.2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Con los cálculos especificados en el apartado anterior, se obtiene el precio de licitación que se indica a continuación:

- Presupuesto base licitación IVA excluido: 121.487,60 euros
- Tipo IVA aplicable: 21%; Importe IVA: 25.512,40 euros
- Presupuesto base licitación IVA incluido: 147.000 euros
- Valor estimado del contrato: 121.847,60 euros

La imputación presupuestaria se realizará con cargo a la aplicación 2024 3301 212C 62300, código de proyecto 20040527, perteneciente al Fondo de Financiación Autónoma CAG00000001 con denominación "Infraestructura y Equipos de Atención Especializada".

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Los criterios de solvencia económica y técnica que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato vienen recogidos en la Circular 3/2018, de 7 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre criterios de solvencia susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de suministros por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, los cuales fueron informados favorablemente por la Abogacía General de la Junta de Extremadura con fecha 26 de junio de 2018, y por la Intervención General de la Junta de Extremadura con fecha 21 de junio de 2018.

Los criterios de solvencia escogidos se consideran idóneos por su vinculación y proporcionalidad con el objeto del contrato, y se llevarán a cabo de la forma que se indica a continuación:

- Para la **solvencia económica y financiera**, la establecida en el artículo 87.1.a de la Ley 9/2017, referida al **volumen de negocios** del licitador del mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual/superior al valor estimado del contrato. De esta forma se considera que los licitadores podrán afrontar la ejecución del contrato con las garantías suficientes.
- Para la **solvencia técnica** la establecida en el artículo 89.1.e referido a fichas técnicas, descripciones, fotografías, cumplimientos de normas de calidad, y cualquier otra

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL GONZALEZ FUENTES - Director/a de Régimen Económico	02/08/2024 10:22:15	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	FDSESJV6JZZRQT2HARVWD6PB7N6DHM	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



documentación que sirva para acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidos en el pliego de prescripciones técnicas del expediente.

A través de la solvencia técnica indicada se garantiza que los operadores económicos gocen de la capacidad logística y técnica necesaria para ejecutar con garantía el objeto del contrato con las exigencias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato pretenden la satisfacción del interés público y están relacionados con el objeto del contrato, lo cual permitirá una adecuada selección del contratista en función de la mejor oferta presentada. Los citados criterios vienen recogidos en la Circular 5/2022, de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre catálogo de criterios susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de suministros por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, los cuales fueron informados favorablemente por la Abogacía General de la Junta de Extremadura el día 27 de octubre de 2022, y por la Intervención General de la Junta de Extremadura el día 26 de agosto de 2022.

El órgano de contratación valorará las ofertas de los licitadores con arreglo a los criterios y puntuaciones establecidos en el cuadro resumen de características del contrato. A continuación, se justifica la elección de cada uno de ellos:

6.1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA (HASTA 100 PUNTOS)

6.1.1. PRECIO (HASTA 65 PUNTOS)

Se establece la fórmula B para la valoración de las ofertas económicas por tratarse de un método no lineal, que tendrá en cuenta la media de las ofertas que licitan, a fin de asegurar que la oferta aportada está en relación con los valores de mercado. No se trata de utilizar una fórmula lineal que únicamente calcule puntos de forma automática, sino de valorar las ofertas económicas de las empresas en relación con las ofertas del resto de licitadores. Aplicar fórmulas que suavizan los extremos es, por otra parte, la menos perniciosa para evitar una sobrevaloración del criterio "precio". Se establece un máximo de 65 puntos para este criterio.

6.1.2. AMPLIACIÓN DE GARANTÍA (HASTA 5 PUNTOS)

El pliego de prescripciones técnicas establece un periodo de garantía mínimo de 1 año para cada equipo ofertado, contado a partir de la fecha de puesta en marcha de los mismos. La ampliación de dicho periodo de garantía es un plus adicional en la reducción de los costes correspondiente al mantenimiento del equipo en el periodo de vida. A mayor periodo de garantía mayor ahorro obtiene la Administración.

Por lo anteriormente expuesto, se otorgarán 5 puntos al de mayor plazo de garantía ofertado por encima del mínimo exigido en el PPT, y proporcionalmente al resto. Se establece un umbral de saciedad de 12 meses.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL GONZALEZ FUENTES - Director/a de Régimen Económico	02/08/2024 10:22:15	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	FDSESJV6JZZRQT2HARVWD6PB7N6DHM	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



6.1.3. MANTENIMIENTO (hasta 10 puntos)

Se valorarán una serie de recursos superiores a los establecidos en el PPT, concretamente:

MONITOR TÁCTIL INTEGRADO EN EL ESTATIVO DE AL MENOS 24 PULGADAS PARA VISUALIZACIÓN Y GESTIÓN DEL EQUIPO (hasta 5 puntos)

Con el objetivo de incrementar la vida útil del equipo, así como facilitar la interacción de los profesionales médicos con el equipo en el proceso de selección de acciones a ejecutar, ajuste de parámetros o configuración de la máquina, se ha considerado conveniente incluir un criterio que valore que el equipo disponga de un monitor táctil integrado de al menos 24 pulgadas que sea capaz de gestionar de manera táctil todas las funciones de uso para su visualización. Este dispositivo repercutirá positivamente en la eficiencia del rendimiento del equipo, en la mejora de la productividad de los profesionales sanitarios.

DISPONER DE BOTÓN DE SISTEMA DE AUTOEQUILIBRADO CON UNA ÚNICA PULSACIÓN (hasta 5 puntos)

Se ha considerado conveniente la inclusión de un criterio que otorgue puntuaciones a aquellos equipos que dispongan de un botón que permita el autoequilibrado de forma automática con una única pulsación. A través de esta utilidad se consigue mejorar la precisión del equipo, lo cual repercute en la realización de unas intervenciones más eficientes. La realización del autoequilibrado con una sola pulsación facilita la interactividad de los profesionales sanitarios con el equipo. También se facilita el mantenimiento del mismo, con lo cual se incrementa la vida útil del mismo.

6.1.4. MEJORAS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA (hasta 10 puntos)

SOFTWARE DE SOPORTE TÉCNICO REMOTO (hasta 5 puntos)

Con el objetivo de reducir los tiempos de respuesta en las acciones del equipo, así como aumentar los tiempos de disponibilidad y que permita en un futuro la instalación en remoto de otras licencias, se otorgarán 5 puntos a aquellas ofertas cuyos equipos dispongan de un software de soporte técnico remoto. Esto se traduce en una mayor eficiencia al facilitar a los profesionales sanitarios el mejor aprovechamiento del periodo de funcionamiento del equipo.

El hecho de permitir la instalación en remoto de otras licencias supone una ventaja tecnológica que facilitará que el equipo pueda beneficiarse de diferentes opciones del mercado.

DISTANCIA DE TRABAJO REGULABLE (hasta 5 puntos)

Se ha considerado conveniente incluir un criterio que valore aquellos equipos ofertados que dispongan de una utilidad que facilite su regulación para ser utilizados en distancias variables según las circunstancias específicas de cada intervención. Esta circunstancia repercute en intervenciones más seguras y eficaces, y facilita la labor a los profesionales

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL GONZALEZ FUENTES - Director/a de Régimen Económico	02/08/2024 10:22:15	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	FDSESJV6JZZRQT2HARVWD6PB7N6DHM	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



al permitirles llevar a cabo sus funciones en un entorno más cómodo que disminuye el cansancio.

En base a lo anterior, se otorgarán las siguientes puntuaciones:

- 2,5 puntos a aquellos equipos que dispongan de una distancia de trabajo regulable de forma continua desde 200 mm.
- 2,5 puntos a aquellos equipos que dispongan de una distancia de trabajo alcanzable de 625mm sin piezas adicionales ni lente adicional extensora.

6.1.5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL (hasta 5 puntos)

Con el objetivo de facilitar la labor asistencial de los profesionales que realizan las intervenciones quirúrgicas, especialmente aquellos que utilizan lentes en su vida diaria, se ha considerado conveniente otorgar 5 puntos a aquellos licitadores cuyos equipos dispongan de oculares con ajuste de dioptrías entre -8dpt hasta +5dpt marcadas en el ocular. Esta mejora implica un beneficio en salud laboral al facilitar a los profesionales desarrollar sus funciones en unos entornos seguros, ya que pueden prescindir de sus lentes cotidianas para realizar las intervenciones, utilizando en su lugar los oculares del equipo con las regulaciones de dioptrías correspondientes.

6.1.6. CRITERIOS AMBIENTALES DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA (hasta 5 puntos)

Con el objetivo de fomentar el uso de dispositivos eficientes desde el punto de vista energético, lo cual se traduce en un menor coste para para la Administración y mayor duración de la vida útil de las bombillas, se otorgarán 5 puntos a aquellas ofertas cuyos equipos dispongan de un sistema de iluminación principal con LED.

7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En base a lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, y en el artículo 202 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y con el objetivo de garantizar la seguridad laboral del personal contratado para la realización del suministro, se considera oportuna la exigencia al contratista del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Dado que el contrato admite subcontratación, y en cumplimiento del artículo 28.4 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, el órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, de sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL GONZALEZ FUENTES - Director/a de Régimen Económico	02/08/2024 10:22:15	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	FDSESJV6JZZRQT2HARVWD6PB7N6DHM	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	





En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 5, apartado 6 del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, se establece como condición especial de ejecución **la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos**. La citada obligación tiene el carácter de esencial, con los efectos de lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Don Benito,

EL DIRECTOR DE RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO DEL ÁREA DE
SALUD DON BENITO-VILLANUEVA SERENA

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL GONZALEZ FUENTES - Director/a de Régimen Económico	02/08/2024 10:22:15	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	FDSESJV6JZZRQT2HARVWD6PB7N6DHM	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

